

El plazo máximo para presentar lo indicado debe ser dentro de los seis (6) meses de acontado el deceso. Los herederos declarados legalmente adquieren todos los bienes, derechos y obligaciones que le correspondan, hasta el momento que presenten el auto de declaratoria de herederos.

Después de transcurridos tres (3) años y los presuntos herederos no presentaren el auto de declaratoria de herederos y no muestran anuencia de seguir con el proyecto, se procederá a emitir resolución de finalización anticipada de conformidad con el Artículo 47 del presente Reglamento y en consecuencia el expediente deberá ser archivado.

En caso de que los herederos en un plazo de seis (6) meses, no comparezcan ante el INAB para asumir el compromiso de continuar con el Proyecto ejecutando las actividades aprobadas en el Plan de Manejo Forestal y las responsabilidades correspondientes o expresen por escrito que no desean continuar con el proyecto, el Director Regional emitirá la Resolución de finalización anticipada, de conformidad con el Artículo 47 del presente Reglamento.

Artículo 55. Obligación de Regencia Forestal. Los propietarios de proyectos beneficiarios del Programa con áreas iguales o mayores a quince (15) hectáreas, están obligados a contratar los servicios de un Regente Forestal, que brinde la asesoría técnica para la implementación de las actividades de manejo forestal encaminadas a garantizar el cumplimiento y la adecuada ejecución del Plan de Manejo Forestal aprobado.

Artículo 56. Inscripción en el Registro Nacional Forestal. Las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales establecidos bajo el marco de PROBOSQUE, deben inscribirse en el Registro Nacional Forestal, a solicitud del Director Subregional o Regional competente, para lo cual bastará con adjuntar el informe de la última certificación realizada por el Instituto Nacional de Bosques.

El pago de inscripción en el Registro se realizará a costa del Titular del proyecto, debiendo presentar como requisito para la certificación de la penúltima fase autorizada, la constancia de inscripción emitida por el Registro Nacional Forestal; de no presentarse dicha constancia, no se certificará.

Las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con una extensión menor o igual a dos (2) hectáreas serán inscritas de oficio, sin costo por parte del Titular.

La Junta Directiva del INAB establecerá los montos en función del área a inscribir.

Artículo 57. Coordinación con otras entidades. Con la finalidad de lograr un mayor impacto en la ejecución de PROBOSQUE, el INAB establecerá alianzas estratégicas con organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el Programa.

Estas entidades deben reconocer públicamente, por medios informativos y de comunicación, que el Estado de Guatemala por medio del INAB en coordinación con el MINFIN, otorga los incentivos para proyectos de PROBOSQUE.

Artículo 58. Negligencia. El empleado o colaborador del Instituto Nacional de Bosques que incumple con lo establecido en este Reglamento o que proporcione información falsa en la evaluación y certificación de los proyectos, será sancionado de conformidad con el Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones administrativas aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurra.

**CAPÍTULO X
SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y AMBIENTALES**

Artículo 59. Promoción de los mecanismos de compensación. El INAB a través del Departamento específico en colaboración con los beneficiarios y otros interesados, promoverá el establecimiento de mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques a nivel local y nacional, los cuales estarán regidos por el Manual de Lineamientos Técnicos.

Artículo 60. Planificación de mecanismos de compensación. Los beneficiarios en coordinación con el INAB, diseñarán y elaborarán los planes para el establecimiento de los mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos, en aquellas áreas con cobertura forestal y/o potencial de restauración que reúnan las condiciones técnicas, económicas, sociales e institucionales mínimas que aseguren la provisión continua de dicho servicio, los cuales deben contemplar el marco legal del mecanismo y la reglamentación para la administración y ejecución de los fondos.

Artículo 61. Organización de mecanismos de compensación. Los beneficiarios en coordinación con el INAB, establecerán la estructura organizativa y los roles de dichos actores, para el funcionamiento de los mecanismos de compensación.

Artículo 62. Dirección y control de los mecanismos de compensación. El INAB acompañará el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo, reporte y verificación, en los mecanismos de compensación que así lo requieran, a fin de asegurar la ejecución de las actividades estipuladas en los acuerdos de las partes interesadas.

Artículo 63. Administración de los mecanismos de compensación. Los ingresos económicos provenientes de la administración de los mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques, que así lo requieran o establezcan, ingresarán al FONABOSQUE. Para el efecto el INAB suscribirá un contrato con los beneficiarios para definir los mecanismos administrativos que proporcionen los lineamientos para la canalización y uso de los ingresos económicos.

Artículo 64. Cobro por gastos administrativos. El INAB establecerá un cobro por gastos administrativos por el manejo de los fondos provenientes de los mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques, que ingresen a FONABOSQUE, que incluye los costos de monitoreo, reporte y verificación.

Para estos fines en el documento administrativo correspondiente, se establecerá un costo relativo al servicio ecosistémico al que se le aplique el mecanismo de compensación.

Artículo 65. Mesas Temáticas de Apoyo. Los ejes temáticos de servicios ecosistémicos, deben ser abordados, discutidos y consensuados a través de la participación de los diferentes actores relacionados a cada tema. El INAB será el responsable de la identificación y convocatoria de los actores a participar por Mesa Temática de Apoyo; dichas Mesas tendrán como funciones principales la gestión de recursos para los mecanismos de compensación económica, la generación de información estratégica y la coordinación de actividades que promuevan el establecimiento de mecanismos de compensación.

Artículo 66. Manuales y formatos. Los Mecanismos, Manuales y Formatos complementarios al presente Reglamento que requieran ser actualizados, se harán en forma participativa con los actores del Sector Forestal y aprobados por la Junta Directiva del INAB.

Los Mecanismos, Manuales y Formatos aprobados o actualizados por la Junta Directiva, deben ser socializados con los usuarios de PROBOSQUE.

Artículo 67. Situaciones no contempladas en el presente Reglamento. Cualquier situación que se presente y que no se encuentre contemplada en el presente Reglamento será resuelto exclusivamente por Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques.

Artículo 68. Disposiciones transitorias. Los expedientes que estuvieren en trámite con el Reglamento aprobado mediante Resolución de Junta Directiva del INAB, Número JD punto cero tres punto veintiocho punto dos mil diecisiete (No. JD 03.28.2017), seguirán tramitándose de acuerdo a sus disposiciones.

Artículo 69. Derogatoria. Se derogan las Resoluciones de Junta Directiva del INAB Números JD punto cero tres punto veintiocho punto dos mil diecisiete (No. JD 03.28.2017) de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete; JD punto cero uno punto veintisiete punto dos mil dieciocho (No. JD.01.27.2018) de fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho y cualquier otra disposición legal que contravenga el presente Reglamento.

Artículo 70. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América; y por ser de carácter general y de interés social para el cumplimiento de la función constitucional de la reforestación del país, la presente publicación es estrictamente de interés del Estado de Guatemala.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN VEINTICUATRO HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCION IMPRESAS SOLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.



Ing. Remy Estuardo Granados Mérida
Secretario de Junta Directiva

(E-472-2020)-28-mayo

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD
ACUERDO INTERNO NÚMERO 040-2020**

Guatemala, 05 de mayo de 2020

EL COORDINADOR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es necesario cumplir con los garantías fundamentales del derecho a la información pública de los actos de la administración del Estado, así como el derecho de toda persona a conocer lo que de ella conste en archivos y registros estatales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia, es necesario emitir el Acuerdo en el que se establezca el informe sobre el funcionamiento, finalidad, sistemas de registro, categorías de información, procedimiento y facilidades de acceso del Archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y demás dependencias del Consejo Nacional de Seguridad.

POR TANTO:

Con base a lo considerado y con fundamento en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 4 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; Artículos 11 y 40 del Decreto número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; Artículos 10 numeral 26, 36 y 37 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; Artículos 17 y 19 literal f) del Acuerdo Gubernativo número 166-2011, de fecha 30 de mayo del 2011, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad y sus reformas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. EMISIÓN DEL INFORME DE ARCHIVO. Se emite el presente documento, en el que se establece un informe sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y demás dependencias, del Consejo Nacional de Seguridad, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo, de acuerdo a lo predeterminado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 2. FUNCIÓN DEL ARCHIVO. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y demás dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, cuentan con un fondo documental diverso; cada una de las Direcciones, Unidades que las conforman manejan un archivo de gestión, para el ejercicio de sus funciones. El objetivo del archivo es organizar, clasificar y administrar los documentos para su resguardo y consulta.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD. Es finalidad del archivo, mantener los documentos que se utilizan en las diferentes Direcciones y Unidades que conforman la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y demás dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, de forma ordenada y de fácil acceso; así como también preservarlos para evitar su deterioro. Con lo anterior se garantiza el acceso inmediato al personal de esta Secretaría Técnica y a las dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, cuando se necesite realizar consultas; y al público en general, por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 4. SISTEMAS DE REGISTRO. Se utiliza el registro de archivos de acuerdo al orden cronológico, por asunto y tipo de documento.

ARTÍCULO 5. CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN. La información contenida en los archivos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, es pública, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Acceso a la Información Pública; así como aquellas que sean clasificadas como reservadas o confidenciales.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO. La información puede ser solicitada de forma verbal, escrita o electrónica, por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, ubicada en la tercera calle cuatro guion cero ocho, zona uno (3ª. Calle 4-08 zona 1) de la Ciudad de Guatemala; en la sede del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, ubicado en la quinta calle cinco guion sesenta y uno, zona uno (5ª calle 5-61 zona 1), y en la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, ubicada en quinta avenida uno guion setenta y ocho zona uno (5ave. 1-78 zona 1), todas en la ciudad de Guatemala.

ARTÍCULO 7. FACILIDAD DE ACCESO. Las formas de acceso son las siguientes: vía electrónica ingresando a la página web de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad: <http://www.sitcns.gob.gt>; o por medio del correo electrónico ujp@sitcns.gob.gt; así como el icono de Información Pública en Línea IPL, que se encuentra en la página web de la Secretaría. Al Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad; ingresando a la página web <http://www.inees.gob.gt>; o por medio del correo electrónico: ujp@inees.gob.gt. A Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad; ingresando a la página web <http://www.igstns.gob.gt>; o por medio del correo electrónico: ujp@igstns.gob.gt. Y con el icono de Información Pública en Línea IPL, que se encuentra en la página web de la Inspectoría.

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE:



EDGAR EDUARDO SOTO ESTRADA
Doctor en Administración Pública
Coordinador de la Secretaría Técnica
del Consejo Nacional de Seguridad

(193547-2)-28-mayo



MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ESQUIPULAS, DEPARTAMENTO DE CHICHUMULA. PARA LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS No. 94, de Sesiones del Concejo Municipal, en el cual aparece asentada el Acta número 09-2020 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veinte, en donde aprobaron el punto resolutorio número TRIGÉSIMO CUARTO, el que copiado literalmente establece: "TRIGÉSIMO CUARTO: El señor Alcalde Municipal, Carlos José Lapola Rodríguez, expone a los miembros del Consejo Municipal sobre la necesidad de regularizar la situación contractual con Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima de conformidad con los artículos 3, 7, 9, 33, 35, 39, 40, 52, 68, 72, 73, 74 y 75 del Código Municipal, decreto legislativo 12-2002 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, también manifiesta que la municipalidad es la obligada a prestar el servicio de alumbrado público que contribuye al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos CONSIDERANDO: Que esta corporación municipal debe de regular y prestar los servicios públicos municipales en su circunscripción territorial y por lo tanto tiene competencia, para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y con base en lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Electricidad que establece que todo Usuario que solicite un suministro eléctrico deberá firmar un contrato con el Distribuidor, es necesario proceder de conformidad. CONSIDERANDO: Que la municipalidad tiene la facultad para determinar el cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y calidad del servicio de energía eléctrica para el alumbrado público municipal. CONSIDERANDO: Que la municipalidad debe brindar este servicio con eficiencia a los vecinos del municipio, es necesario realizar acuerdo entre ambas partes según lo establece el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para lo cual se debe firmar Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público con Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima. POR TANTO: De conformidad con los considerandos antes descritos y después de una amplia deliberación por unanimidad ACUERDA: I) Facultar al Señor Alcalde Municipal, Carlos José Lapola Rodríguez, para celebrar Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público y Contrato de Suministro de Electricidad para Alumbrado Público con la empresa Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima. II) Fijar para todos los vecinos del municipio de Esquipulas del departamento de Chiquimula, la tasa por alumbrado público por un valor de Cuarenta y Tres Quetzales con Cuarenta y Tres Centavos (Q.43.43) al mes. Para lo cual se autoriza a la Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima a incluir dicho valor en la factura de energía eléctrica de los usuarios del municipio de Esquipulas del departamento de Chiquimula. III) Certifíquese el presente acuerdo a donde corresponda para sus efectos legales consiguientes. Y, para los efectos de ley, extiendo, sello y firmo la presente en la ciudad de Esquipulas Departamento de Chiquimula, a veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. --

Hgo. Hugo Osavando Pachón Pérez
Secretario Municipal



Emp. Carlos José Lapola Rodríguez
Alcalde Municipal



(193532-2)-28-mayo

Tú imaginas...
NOSOTROS
lo creamos

Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590
o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1

